



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-045-2019 –11 de diciembre de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

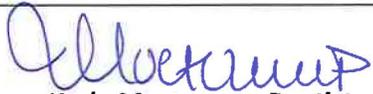
Información reservada

La información testada e identificada con el número 12 es reservada en términos de los artículos 110, fracción XIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción XIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Trigésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha concluido.

Periodo de reserva: 3 años.

Páginas que contienen información clasificada:
3-8.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
45ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número cuarenta y cinco del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, como siempre señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, salvo el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] que está representado a la Comisión en un evento fuera de la Ciudad. Esta también con nosotros el Secretario Técnico que da fe de los asuntos que aquí se voten.

En el orden del día de hoy que se nos circuló con la debida anticipación, lo que tenemos es cuatro puntos en el orden del día, el último es asuntos generales.

Y pregunto ¿si están de acuerdo con el orden del día para iniciar el desahogo de la misma?

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Comisionada [Presidenta] yo sugiero nada más cambiar en el orden del día la calificación de mi excusa en el procedimiento IEBC-002-2017, para que se vea antes de que se vote ese tema.

APP: Muy bien, pues me voy a saltar el primer punto del orden de día porque el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] no está y como práctica general votamos las órdenes del día (sic) [actas] cuando están todos los Comisionados presentes.

Y entonces utilizare ese espacio para justamente poner a consideración de todos nosotros la solicitud de calificación de excusa que presentó el siete de noviembre del año en curso, el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras para conocer del expediente IEBC-002-2017.

Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] si nos puede dar una explicación ¿por qué somete a consideración del Pleno está excusa?

JEMC: Gracias, Comisionada Presidente.

Previo a mi nombramiento como Comisionado de esta COFECE, me desempeñé del primero de enero de dos mil quince hasta el veintitrés de abril de dos mil dieciocho como jefe de la Unidad de Competencia y Políticas Públicas para la Eficiencia de los Mercados, en la Secretaría de Economía.

Derivado de las facultades como jefe de esta Unidad, estuve involucrado en las reuniones de trabajo y preparación de la solicitud del procedimiento de investigación del que trata el expediente IEBC-00[2]-2017.

Adicionalmente, en el escrito inicial del procedimiento, fui nombrado como funcionario público responsable de dar seguimiento al mismo por parte de la Secretaría de Economía.

En virtud de lo anterior, estimo que se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Si pudiera salir de la Sala, por favor.

Salió el Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] de la Sala, pregunto ¿si alguien tiene algún comentario sobre la solicitud de calificación de excusa presentada por el Comisionado?

No hay.

Muy bien, entonces pongo a su consideración ¿quién está de acuerdo en otorgar esta calificación de excusa para... como procedente?

Aquí hay cinco votos a favor.

No sé ¿si el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Sí Comisionada Presidenta, dejó voto en el sentido de calificar como improcedente la solicitud de excusa... ¡No! procedente, procedente.

¡Perdón!

APP: Aquí entendimos varios improcedente, entonces al micrófono estoy señalan... estoy aclaran... pidiéndole al Secretario Técnico que aclare.

FGSA: Sí es procedente.

APP: Procedente.

FGSA: Sí, procedente.

APP: Muy bien, entonces aquí hay seis votos a favor de que se declare como procedente la calificación de excusa. Obviamente pues queda concedida.

Vamos a pedirle al Comisionado [José Eduardo Mendoza Contreras] que ingrese a la Sala.

Está con nosotros el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] en la Sala.

El segundo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre TC Skyward Aviation U.S., Inc.; Pacific Life Aviation Holdings LLC; Aviation Capital Group Holdings, Inc.; y Aviation Capital Group LLC. El asunto es el CNT-103-2019.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

TC Skyward Aviation U.S., Inc. (en adelante, "Sky-U"); Pacific Life Aviation Holdings LLC (en adelante, "PLAH"); Aviation Capital Group Holdings, Inc. (en adelante, "ACG Holdings"); y Aviation Capital Group LLC (en adelante, "ACG"), notificaron su intención de realizar una concentración.

Esta operación consiste en la adquisición, por parte Tokyo Century Corporation (en adelante, "TCC") a través de Sky-U, del setenta y cinco por ciento (75.5%) del capital social de ACG, [REDACTED] B

Derivado de la operación, Sky-U incrementará su participación accionaria en ACG del veinticuatro punto cinco [por ciento] (24.5[%]) al cien por ciento (100%).

Las partes son: TCC una compañía pública japonesa que se dedica al arrendamiento de aeronaves y financiamiento de buques, aeronaves, automóviles y bienes raíces. [REDACTED] B

Sky-U es una sociedad estadounidense que participa en el arrendamiento de aeronaves. [REDACTED] B

El Vendedor PLAH es una sociedad americana [REDACTED] B y ACG Holdings, [REDACTED] B

El objeto es ACG una sociedad estadounidense [REDACTED] B

Eliminado: 7 Renglones y 47 palabras.

La operación como se mencionó [consiste en un] incremento del capital actual de Sky-U en TCC del veinticuatro pun... en ACG del veinticuatro [punto cinco por ciento] (24[.5%]) al cien por ciento (100%), con lo cual, TCC detentaría la totalidad de las acciones representativas del capital social de ACG.

Y de acuerdo a los Notificantes, de manera adicional a ACG y TCC,

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Y respecto de

[REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

[REDACTED] B

Por lo cual, se considera que en conjunto la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Y mi propuesta es autorizarla.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene comentarios?

Okay, no hay comentarios.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay seis votos a favor.

¿Qué nos dice el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

FGSA: Dejó voto en el sentido de autorizar la operación.

APP: Muy bien, pues entonces por unanimidad de votos queda autorizada la concentración CNT-103-2019.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la propuesta de medidas correctivas presentadas dentro del expediente IEBC-002-2017. Es el expediente IEBC-002-2017.

Eliminado: 3 Párrafos, 5 renglones y 13 palabras.

Y cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Antes de que el Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] inicie la revisión de este expediente les avisamos que están saliendo de la Sala los Comisionados [José Eduardo] Mendoza [Contreras] y [Gustavo Rodrigo] Pérez Valdespín, dado que están impedidos de conocer el expediente.

Comisionado [Jesús Ignacio] Navarro [Zermeño] le cedo la palabra.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

12

12

12

12

12

12

12

Eliminado: 7 Párrafos.

12 12

12

12

12 12

12 12

12 12

12 12

12 12

12 12

12 12

12 12

12 12

12 12

Eliminado: 13 Párrafos.

[Redacted text block]

Eliminado: 9 Párrafos.

12

12

12

12

12

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Nadie tiene comentarios, pregunto ¿quién está a favor de que se emita una resolución respecto de estas medidas de propuestas como lo señala el Comisionado [José Ignacio] Navarro [Zermeño]?

Que básicamente es que

12

12

Aquí hay cuatro votos.

¿El Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto?

FGSA: Sí, Comisionada Presidenta, en el sentido de que

12

12

APP: Muy bien, muchas gracias.

Pues ya estuvo, en el sentido de que

12

12

esto relacionado con el IEBC-002-2017.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día es el cuarto, asuntos generales... estamos pidiéndole a los Comisionados [José Eduardo] Mendoza [Contreras] y [Rodrigo] Pérez Valdespín que regresen a la Sala, para continuar.

Ya llegaron.

Eliminado: 4 Párrafos, 4 renglones y 24 palabras.

En asuntos generales tenemos varios puntos, uno de ellos es la presentación, discusión, y en su caso, determinación sobre el dictamen sometido a consideración del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECE") por el Titular de la Autoridad Investigadora de esta COFECE, en términos del artículo 78 de la Ley Federal de Competencia Económica. Esto relacionado con el expediente DE-023-2017.

Secretario Técnico, nos podría hacer algún comentario respecto a este asunto, por favor.

FGSA: Claro, Presidenta.

Se está sometiendo a consideración el Dictamen emitido por el Titular de la Autoridad Investigadora el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, y presentado en la oficialía de partes treinta de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente DE-023-2017.

La Autoridad Investigadora inició una investigación al considerar que existía una causa objetiva para suponer que las empresas denunciadas eran agentes económicos competidores entre sí, que podrían haber realizado prácticas monopólicas absolutas con el objeto y/o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, o intercambiar información con dicho objeto o efecto, en el mercado de la producción, distribución y/o comercialización de wathhorímetros adquiridos por la Comisión Federal de Electricidad.

Por considerar que no se cumple con el requisito de que la conducta anticompetitiva sea realizada por agentes económicos que son competidores entre sí, la propuesta de cierre emitida por el Titular de la Autoridad Investigadora señala que, los ganadores de las partidas de las licitaciones analizadas en la investigación formaban parte de un mismo grupo de interés económico, al concluir que se encontraban controladas por la misma persona física, derivado del análisis de su estructura accionaria o por existir parentesco por afinidad y comportarse de manera coordinada.

Asimismo, advirtió que no se comportaron como competidores en las licitaciones ya que no concurría más de una empresa del grupo por partida en cada licitación.

Se les reenvió un proyecto de resolución que coincide con la propuesta de cierre de la Autoridad Investigadora.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de determinar el cierre de este expediente, el DE-023-2017?

Aquí hay seis votos.

No sé ¿si el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto?

FGSA: Sí, Comisionada Presidenta, en el sentido de decretar el cierre del expediente.

APP: Muy bien, pues entonces expediente cerrado por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se modifican las Políticas Generales en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico, un comentario sobre este asunto, por favor.

FGSA: Si, Comisionada Presidenta.

Este acuerdo tiene por objeto homologar los criterios en materia de seguridad de la información, de conformidad con lo establecido en el acuerdo por el que se autoriza la emisión y aplicación del Sistema de Gestión para la Seguridad de la Información de la Comisión Federal de Competencia Económica, emitido por la Dirección General de Administración mediante el acuerdo número COFECE-DGA-001-2016, mismo que inició el primero de marzo de dos mil diecisiete.

De igual forma, se actualizan las denominaciones de los puestos de conformidad con el acuerdo por el que se emite el manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la COFECE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil diecinueve.

Con esta modificación se pretende mejorar el desempeño y calidad operativa de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrita a la Dirección General de Administración.

Gracias.

APP: ¿Alguien tiene comentarios?

Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez].

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Si, gracias.

Nada más un comentario, en el sentido de no modificar la redacción del actual artículo 62, que con las modificaciones sería el artículo 64, toda vez que creo que es suficiente con lo que establece actualmente.

APP: ¿El [artículo] 62?

BGHR: El [artículo] 62.

APP: Muy bien, pues ¿alguien tiene más comentarios?

¿Quién estaría a favor de votar esta cédula de cambios tomado en cuenta que el [artículo] 62 original se queda y el [artículo] 64 propuesto no queda?

Aquí hay seis votos a favor.

El Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] entiendo que dejó su voto, pero como cambio la votación, mejor esperamos al voto del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Muy bien pues aquí hay seis votos a favor de la cédula de cambios, al Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] se le mandará una versión de lo que se votó, y tendrá que emitir su voto con respecto a si está a favor o en contra de ese proyecto.

Pasamos al siguiente punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, para los servidores públicos, en la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico ¿algún comentario?

FGSA: Sí, Comisionada Presidenta.

Estas Disposiciones tienen por objeto establecer las reglas para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, bajo principios de justicia y equidad, para los servidores públicos de la COFECE y hacerlo extensivo para las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Lo anterior, conforme al artículo segundo del "*Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de noviembre de dos mil diecinueve, por el Ejecutivo Federal, y en los artículos 12, fracción VII y 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 5, fracción XXXIX, y 12, fracción XXII, del Estatuto Orgánico de la COFECE.

APP: Muy bien.

Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene comentarios?

De engrose de la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] y sobre todo relacionados con un par de considerandos.

¿Alguien tiene más comentarios?

No hay comentarios.

Tomando en cuenta los comentarios de engrose de la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] ¿quién estaría a favor de votar este acuerdo para que se proceda al pago de aguinaldo?

Aquí hay seis votos a favor.

No sé ¿si el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto?

FGSA: Sí, Comisionada Presidenta, dejó voto en el sentido de aprobar el acuerdo.

APP: Muy bien, pues entonces por unanimidad de votos queda aprobado este acuerdo para el pago de aguinaldo.

Y finalmente, en el orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del calendario anual de labores para el año dos mil veinte (2020) de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico, nuevamente le cedo la palabra.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidenta.

Si, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 115, segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la COFECE, que señalan que la Comisión debe emitir el calendario anual de labores que será aprobado por el Pleno, a propuesta del Presidente y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; se está sometiendo a su consideración la propuesta del Calendario Anual [de Labores de la Comisión] para el año dos mil veinte (2020) principios de dos mil veintiuno (2021), que es similar al que se aprobó para el año anterior.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Secretario Técnico.

Pues todos tenemos en frente de nosotros el proyecto de calendario, pregunto ¿si alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar este calendario?

Aquí hay seis votos a favor.

No sé ¿si el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] dejó voto?

FGSA: Sí, dejó voto por aprobar la propuesta.

APP: Muy bien, pues entonces por lo que tenemos ya es un calendario aprobado para las labores de esta Comisión para el año dos mil veinte (2020).

Habrá que publicarlo en el Diario Oficial de la Federación, por favor, Secretario Técnico.

Y con esto damos por terminada la sesión ordinaria del día de hoy.

Prueba de daño del expediente IEBC-002-2017

Los artículos 110, fracción XIII y 111 de la LFTAIP establecen:

"Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
[...]

XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."*

A su vez, los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP disponen:

"Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."*

Por su parte, el Trigésimo segundo de los Lineamientos indica:

"Trigésimo segundo. *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."

Al respecto, en términos de lo establecido en **Trigésimo segundo** de los Lineamientos, se advierte que puede considerarse información reservada aquella que, por disposición expresa de una ley, le otorgue tal carácter, siempre que no contravenga lo establecido en la LGTAIP; en ese sentido, para que se actualice el supuesto de reserva referido, se deberá fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga tal carácter.

Así, los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE establecen:

"ARTÍCULO 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

[...]

XI. Información Reservada: Aquella a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso;

[...]

ARTÍCULO 124.- La información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será considerada como Información Reservada, Información Confidencial o Información Pública, en términos del artículo 125.

Durante la investigación, no se permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los Agentes Económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.

Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. Cuando medie orden de autoridad competente para presentar información, la Comisión y dicha autoridad deberán dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar en los términos de esta Ley aquella que sea confidencial.

ARTÍCULO 125.- Para efectos de esta Ley, la Información Confidencial sólo tendrá tal carácter cuando el Agente Económico así lo solicite, acredite que tiene tal carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado al expediente o bien, las razones por las que no puede realizar dicho resumen, en cuyo caso la Comisión podrá hacer el resumen correspondiente.

La Comisión en ningún caso estará obligada a proporcionar la Información Confidencial ni podrá publicarla y deberá guardarla en el seguro que para tal efecto tenga.

Los servidores públicos de la Comisión deberán abstenerse de pronunciarse públicamente o revelar información relacionada con los expedientes o procedimientos ante la Comisión y que cause daño o perjuicio directo a los involucrados, hasta que se haya notificado al Agente Económico investigado la resolución del Pleno, preservando en todo momento las obligaciones derivadas del presente artículo".

[Énfasis añadido]

Así, la LFCE considera que la información reservada es aquella a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso.

Por lo anterior, se acredita que la información contenida en IEBC-002-2017 es reservada por disposición expresa de los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la LFCE, los cuales no contravienen de ninguna manera lo establecido en la LGTAIP.

De igual manera, se acredita lo dispuesto por los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP ya que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, pondría en riesgo el procedimiento que se lleva a cabo en la COFECE, lo cual obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que, en términos de los artículos 3, fracción XI y 124 de la LFCE, durante la secuela del procedimiento únicamente los Agentes Económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al expediente, de lo contrario, se afectaría el eficaz cumplimiento de las facultades de esta COFECE, mismas que son de orden público e interés social; en ese tenor, hay un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público ya que, al obstaculizarse los procedimientos, no sería posible cumplir con el objeto de la LFCE.

Por otra parte, el riesgo de perjuicio que implica divulgar la información supera al interés público general de que se difunda, pues de darse a conocer la información se podrían vulnerar los derechos constitucionales de los Agentes Económicos involucrados, obstaculizando el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio por la divulgación de la información evidentemente supera el interés público general ya que, por mandato constitucional,¹ las prácticas monopólicas están prohibidas y, al obstaculizarse el procedimiento que actualmente se lleva a cabo, no se podría castigar y eliminar la misma.

Por lo anterior, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, la cual es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas, asimismo, dicha reserva es de carácter temporal.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 99 de la LFTAIP, se considera que la información requerida debe permanecer con el carácter de reservada, por un periodo de **tres años**, el cual es estrictamente necesario para que concluya el procedimiento que se encuentra en trámite.

¹ Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.